

ORDENANZA N° 357-MDJM

Jesús María, 11 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 283-MDJM de fecha 13 de octubre del 2008, se estableció el marco regulador de promoción de la inversión privada destinada a la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos en el distrito de Jesús María, que tengan por objeto principal, cubrir el déficit de estacionamiento dentro de la jurisdicción, en cuyo Artículo Tercero se señala que se considerará de manera excepcional a los predios que cuentan con *zonificación conforme*, ubicado en las zonas residenciales o comerciales en general, que soliciten acogerse a dicha Ordenanza, debiendo decir *Zonificación No Conforme*, para que guarde relación con lo excepcional;

Que, mediante Informe N° 011-2011-MDJM-GDUyA-SGLyA de fecha 05 de enero del 2011, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones recomienda modificar la Ordenanza N° 283-MDJM cuyo proyecto fue remitido a la Secretaría General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 067-2011/MDJM-GAJyRC de fecha 11 de enero del 2011, ha opinado favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 283-MDJM;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 283-MDJM

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo Tercero, así como el Numeral 4.2 y el último párrafo del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 283-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Los propietarios de predios ubicados en Zonas Residenciales o Comerciales en general podrán, de manera excepcional, gestionar y obtener autorización para la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos, aún cuando no cuenten con Zonificación Conforme, siempre que cumplan con las condiciones de acondicionamientos señaladas en el Artículo Cuarto.

“Artículo Cuarto.- CONDICIONES DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION Y/O FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS

4.1. *Los predios donde funcionen las **playas de estacionamiento** deberán tener las siguientes condiciones mínimas:*

(...)

4.1.9. *Contar con un diseño moderno e innovador, que respete la estructura urbana existente, en armonía con el entorno residencial y/o comercial, de acuerdo a las tendencias arquitectónicas actuales.*

4.2. *En el caso de edificios de estacionamientos deberá sujetarse a las normas vigentes: Ley 29090 y sus Reglamentos, Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas Municipales vigentes*

Asimismo, el propietario u ocupante del predio deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza 235-MDJM que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y sus normas modificatorias.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA